



RADICADO	087583184001-2021 – 00493 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SILVIA GUERRA ORTIZ C.C. 1.143.441.232. A favor del menor MJAG
DEMANDADO	MAURO JOSE ARROYO GOMEZ C.C. 1.044.912.194.

Informe secretarial: Soledad, 13 de agosto de 2021, Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria, MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el profesional del derecho manifiesta en el acápite de los hechos que la demandante promueve proceso Ejecutivo de alimentos contra el señor MAURO JOSE ARROYO GOMEZ, con base al acta de conciliación ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, de fecha 16 de diciembre de 2020, en la cual fijaron una cuota de alimentos por valor de \$100.000., quincenal \$200.000., mensual más una muda de ropa completa en el mes de junio por valor de \$100.000. y en diciembre dos mudas de ropa completos por \$200.000.

Así mismo indica que el incumplimiento se generó desde 30 de diciembre de 2020, con pagos parciales o cuotas sin cancelar, hasta julio 2021,

Se observa además que en la liquidación realizado por el profesional no indica las cuotas adeudadas ni incrementa a las cuotas alimentarias el IPC anual acordado en el acta de conciliación.

Tampoco acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio del correo postal copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). Debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 90, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Inadmitir** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ